

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 965

Santiago, 22-08-2023

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, 127, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto II del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de esta Superintendencia; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 752, de 25 de octubre de 2022, esta Intendencia impuso a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. una multa de 50 UF por no haber efectuado la capacitación de actualización de conocimientos respecto de 7 de sus agentes de ventas, en contravención a lo establecido en el punto II del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de esta Superintendencia.

2. Que, mediante presentación efectuada con fecha 4 de noviembre de 2022 la Isapre interpuso recurso de reposición y jerárquico en subsidio en contra de la citada resolución, aseverando que, de los 7 casos en que esta Intendencia estimó que no procedía acoger los descargos por existir discontinuidad en los reposos, respecto de 5 de estos casos la recurrente puede demostrar que existen antecedentes que desvirtúan que ésta haya estado en condiciones de subsanar la infracción que se le imputa, puesto que la licencia médica no es el único impedimento que se puede presentar, sino que hay otro tipo de situaciones, como las que describe a continuación:

a) X. A. BECAR R. hizo uso de feriado legal entre el 10-02-2020 y el 28-02-2020, al término del cual esta persona fue citada y realizó curso de re acreditación, pero no rindió prueba. Posteriormente fue citada, pero no se logró que cumpliera y finalmente comenzó nuevamente con licencias médicas.

b) A. C. PINOCHET M. hizo uso de feriado legal durante el período que no estuvo con licencia médica (01-02-2021 a 16-04-2021).

c) R. E. ORTIZ B. hizo uso de feriado legal desde el 21-12-2021 y hasta el 27-12-2021. Posteriormente, en febrero de 2022 fue citada y asistió al curso de re acreditación, pero no lo terminó ni rindió la prueba. Luego hizo uso de feriado legal desde el 07-03-2022 y hasta el 18-03-2022. En abril de 2022 fue citada nuevamente, pero no finalizó el curso de re acreditación ni rindió la prueba, y reinició presentación de licencias médicas, cuyo inicio y duración detalla.

d) R. G. MELLADO B. estuvo con licencia médica desde el 17-07-2022 y hasta el 18-08-2022. Además, no ejerció funciones en noviembre y diciembre de 2019 como queda desmostrado en liquidaciones de remuneraciones que acompaña.

e) Respecto de A. E. PIERINGER J. señala que adjunta licencia médica correspondiente al período comprendido entre el 13-07-2022 y el 13-08-2022.

En cuanto a los restantes 2 casos, señala que la Isapre subsanó ambas situaciones con posterioridad.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, normas legales citadas y demás pertinentes, solicita se tenga por interpuesto recurso de reposición en contra de la referida resolución, dejando en definitiva sin efecto la multa cursada. En subsidio, interpone recurso jerárquico en subsidio.

En el otrosí de su presentación acompaña registros de vacaciones extraídos de sus sistemas, liquidaciones de remuneraciones y/o comprobantes de licencias médicas.

3. Que, revisados los antecedentes acompañados por la recurrente en su presentación y teniendo presente las fechas de vencimiento de las capacitaciones y los períodos sin registro de licencias médicas establecidos en la resolución recurrida respecto de los 7 casos observados, se constata lo siguiente:

Agente de Ventas	Vencimiento capacitación	Períodos sin registro de licencias médicas	Antecedentes acompañados en recurso de reposición
------------------	--------------------------	--	---

X. A. BECAR R.	25-01-2020	26-01-2020 a 06-03-2020 y 18-03-2020 a 22-09-2020	Registro de feriado legal: 15 días hábiles desde el 10-02-2020 y hasta el 28-02-2020.
A. C. PINOCHET M.	30-05-2019	01-02-2021 a 16-04-2021	Registro de feriado legal: 54 días hábiles desde el 01-02-2021 y hasta el 16-04-2021.
R. E. ORTIZ B.	25-03-2021	08-12-2021 a 06-01-2022; 18-01-2022 a 10-04-2022 y 25-06-2022 a 24-07-2022	Licencias médicas 25-04-2022 a 10-06-2022; 25-07-2022 a 23-08-2022 y 23-10-2022 a 21-11-2022. Registro de feriado legal: un día el 21-12-2021; un día el 27-12-2021; 10 días desde el 07-03-2022 y hasta el 18-03-2022; un día el 07-04-2022 y 17 días desde el 28-06-2022 y hasta el 20-07-2022.
R. G. MELLADO B.	27-08-2019	18-07-2022 a 07-08-2022	Licencia médica 18-07-2022 a 16-08-2022.
A. E. PIERINGER J.	25-01-2021	13-07-2022 a 07-08-2022	Licencia médica 13-07-2022 a 11-08-2022
H. A. MORALES A.	03-12-2017	20-11-2019 a 10-12-2019; 10-01-2020 a 31-01-2020; 16-02-2020 a 18-03-2020; 30-03-2020 a 28-04-2020; 14-05-2020 a 07-06-2020; 17-02-2022 a 15-03-2022 y 16-07-2022 a 07-08-2022.	Liquidaciones de sueldo de noviembre y diciembre de 2019, en que se consigna que en ambos meses trabajó "0 días".
M. E. BURGOS P.	16-02-2020	03-04-2020 a 11-07-2020; 25-12-2020 a 14-01-2021; 03-02-2021 a 25-02-2021; 10-04-2021 a 06-05-2021; 11-05-2021 a 31-05-2021; 17-01-2022 a 06-02-2022; 18-05-2022 a 27-06-2022 y 05-07-2022 a 31-07-2022	No acompaña.

4. Que, analizados los antecedentes aportados por la recurrente, se estima procedente acoger el recurso de reposición, pero sólo respecto del caso de las/los agentes de ventas A. C. PINOCHET M., R. G. MELLADO B. y A. E. PIERINGER J., quienes conforme a los documentos acompañados en el referido recurso, hicieron uso de feriado legal o de licencias médicas, que justifican o explican la omisión de la capacitación de actualización de conocimientos, durante los períodos que en la resolución sancionatoria se había establecido la existencia de lapsos o brechas de tiempo superiores a 20 días sin registro de licencias médicas.

5. Que, por el contrario, en el caso de X. A. BECAR R., el registro de feriado legal acompañado da cuenta que esta persona habría hecho uso de 15 días hábiles desde el 10-02-2020 y hasta 28-02-2020, con lo cual sólo se explicaría el motivo por el cual esta persona no fue capacitada en el período comprendido entre el 26-01-2020 y el 06-03-2020, pero subsiste sin justificación el largo período que va del 18-03-2020 al 22-09-2020, en que no consta que dicha persona haya hecho uso de licencias médicas o feriado legal y durante el cual perfectamente pudo haber sido compelida por su empleadora para someterse a la capacitación de actualización de conocimientos.

6. Que, asimismo, en el caso de R. E. ORTIZ B., el registro de feriado legal acompañado en el recurso de reposición permite explicar que, debido a que hizo uso de vacaciones los días 21 y 27 de diciembre de 2021, esta persona no pudo ser capacitada en el período comprendido entre el 08-12-2021 y el 06-01-2022, y que, posteriormente, debido a que hizo uso de vacaciones durante 17 días desde el 28-06-2022 y hasta el 20-07-2022, no pudo ser capacitada en el período comprendido entre el 25-06-2022 y 24-07-2022.

Sin embargo, en relación con el período comprendido entre el 18-01-2022 y el 10-04-2022, las licencias médicas acompañadas por la recurrente son posteriores a este período y el registro de feriado legal acompañado da cuenta del uso de 10 días hábiles de vacaciones desde el 07-03-2022 y hasta el 18-03-2022, y de un día el 07-04-2022, de manera que subsiste sin justificación o explicación el lapso de tiempo de un mes y 17 días que va desde el 18-01-2022 y hasta el 06-03-2022, durante el cual esta persona pudo haber sido obligada por la Isapre a someterse a capacitación de actualización de conocimientos.

7. Que, en el caso de H. A. MORALES A., las liquidaciones de sueldo de noviembre y diciembre de 2019 acompañadas, en que se consigna que en ambos meses trabajó "0 días", sólo explicarían la omisión de capacitación de actualización de conocimientos respecto del período comprendido entre el 20-11-2019 a 10-12-2019, pero no los restantes períodos durante los cuales esta persona pudo haber sido capacitada, a saber: 10-01-2020 a 31-01-2020; 16-02-2020 a 18-03-2020; 30-03-2020 a 28-04-2020; 14-05-2020 a 07-06-2020; 17-02-2022 a 15-03-2022 y 16-07-2022 a 07-08-2022.

8. Que, por último, en cuanto a lo señalado por la recurrente respecto de los casos de H. A. MORALES A. y M. E. BURGOS P., en orden a que subsanó ambas situaciones con posterioridad, se hace presente que ello ya fue abordado en el considerando séptimo de la resolución recurrida, estableciéndose que no obsta al reproche efectuado la circunstancia que en el primer caso la persona haya sido sometida

a capacitación de actualización de conocimientos y que en el caso de la segunda, se haya dado de baja su registro, toda vez que revisado el Registro de Agente de Ventas se constató que ambas medidas fueron adoptadas por la Isapre con posterioridad a la formulación de los cargos.

9. Que, en consecuencia, por las razones expuestas anteriormente, se concluye que los nuevos antecedentes aportados por la recurrente sólo permiten excluir de reproche a 3 de los 7 casos por los que fue sancionada, de manera que sólo se acogerá parcialmente su recurso de reposición, rebajándose el monto de la multa cursada a 30 UF, atendida la cantidad de casos (4), pero considerando la gravedad y naturaleza de las infracciones en que incurrió la Isapre.

10. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. ACOGER PARCIALMENTE el recurso de reposición deducido por la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. en contra de la Resolución Exenta IF/N° 752, de 25 de octubre de 2022, rebajando la multa aplicada a 30 UF (treinta unidades de fomento).

2. Remítanse los antecedentes al Superintendente de Salud, con el fin que se pronuncie respecto del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al recurso de reposición que se resuelve por el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE SALUD' around the perimeter and 'Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud' in the center.

SANDRA ARMIÑO QUEVEDO
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de
Salud (S)

LLB/EPL

Distribución:

- Sra./Sr. Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A.
 - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
 - Oficina de Partes
- I-9-2022